

verificada el 16 del pasado mes de marzo, y habiendo quedado desierta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras se realizarán por contrata directa del Estado, por lo que.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras por contrata directa del Estado a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», calle Claudio Coello, número 41, Madrid, en la cantidad líquida de pesetas 3.112.375,86, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Gómez Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Clemente Gómez Ortiz contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sobre sanción impuesta al interesado en virtud del acta de infracción número quinientos noventa y ocho, levantada por la Inspección el veinticinco de mayo anterior, Resoluciones que quedan subsistentes y válidas por ministerio de la Ley, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar a la alzada, contra la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que a su vez confirmaba el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, que otorgaba al productor don Isidro González Gutiérrez la categoría profesional de Oficial de tercera Mecánico, con efectos a partir del día diez de mayo de mil novecientos sesenta, resoluciones todas ellas que por haber sido dictadas conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Docavo.—Roberes.—Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Cobos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Cobos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Velasco Cobos contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de julio de 1962, referida al acta de estimación número 586 de 1961 por un total de 10.655,88 pesetas por cuotas de seguros sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, así como también el acta de su razón, con reintegro de la cantidad percibida por virtud de esta última y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cia. Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cia. Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que demos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher» contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de julio anterior, sobre clasificación profesional de los productores Crescencio Durango y Santos Gómez Lablanca. Resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oliveros Ramos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oliveros Ramos y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando las excepciones de inadmisibilidad del presente recurso interpuesto a nombre de don Rafael Oliveros Ramos, don Faustino Tejero González, don Lázaro Calvo Rublo, don Félix Jambrina Tejedor y don Valeriano Olivares Castro, en cuanto aparece referido a las resoluciones sobre crisis laboral dictadas en veinte de octubre y veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos y desestimando el mismo en cuanto combate la Resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres por las causas primeras y cuarta del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, debemos declarar y declaramos, por contrario imperio que estimamos en parte el susodicho recurso en razón a su aducido fundamento que tiene por base la causa segunda del mismo artículo ciento veintisiete antes nombrado, y en su virtud acordamos, en cuanto a dicha parte, la nulidad parcial de la Resolución recurrida, con devolución del expediente al Ministerio de su razón para que, previos los trámites de rigor, admita el recurso de revisión basado en la causa segunda y lo resuelva como mejor estime, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de mayo de 1965. Terminación de las obras: 1 de septiembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torremormojón (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de enero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremormojón (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremormojón (Palencia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torremormojón (Palencia, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de enero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de junio de 1965. Terminación de las obras: 1 de junio de 1966.

Obra: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de junio de 1965. Terminación de las obras: 1 de junio de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villagonzalo de Coca (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villagonzalo de Coca (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villagonzalo de Coca (Segovia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villagonzalo de Coca (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de colectores, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: